



Intendencia Municipal

VISTO *Monte*

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

**REGISTROS DE DECRETOS
2020**

11 de mayo de 2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, mediante el Decreto Municipal 395/2020, prorrogado por Decreto Nacional N° 325/2020 y adherido el Municipio por Decreto N° 404/2020; prorrogado por Decreto Nacional N° 355/2020 y adherido el Municipio por Decreto N° 486/2020; posteriormente prorrogado por Decreto Nacional N° 408/2020 y adherido el Municipio por Decreto N° 513/2020 y recientemente prorrogado por el Decreto Nacional 459/2020.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el artículo 1° del Decreto N° 297/20, al establecer el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que el Decreto Nacional 325/2020, Prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, el Decreto Nacional 355/2020, la prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 inclusive el Decreto Nacional 408/2020, la prorrogó hasta el 10 de mayo de 2020 y ahora el nuevo Decreto Nacional 459/2020 la prorrogó hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que atento que el virus que causa el COVID – 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se preserven las cuestiones de sanidad de la población, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario prorrogar las acciones y políticas excepcionales tomadas;

Que la actual medida tiene el fin de continuar controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, y que para ello se avanzó hacia una nueva forma de



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal
Monte

abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y por lo tanto, más riesgo.

Que el Ministerio de Salud de la Nación es quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de una determinada jurisdicción provincial.

Que ya el anterior decreto presidencial, además de la prórroga del aislamiento social, preventivo y Obligatorio, estableció que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada Departamento o Partido comprometido en la excepción, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento responde a parámetros epidemiológicos y sanitarios, con base científica, que se establecen expresamente.

Que ya se venía atendiendo a las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios definidos, resultando prudente mantener fuera de las excepciones que pueden, desde el anterior decreto, decidir las autoridades locales, a las actividades, servicios y lugares que se establecen en el nuevo decreto presidencial, por implicar necesariamente la concurrencia de personas y riesgos epidemiológicos que es necesario evitar.

Que en esta nueva etapa se incorporan como Anexo una serie de protocolos para realizar actividades industriales que fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional. En los casos en que la situación epidemiológica lo permita y se habilite el funcionamiento de nuevas actividades industriales, de servicios o comerciales, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán utilizar el protocolo respectivo del Anexo, si el correspondiente a la actividad que se quiere habilitar ya está autorizado. En caso de que no esté incluido entre los protocolos previamente aprobados, la jurisdicción que habilite una excepción o peticione al Jefe de Gabinete de Ministros una autorización, deberá acompañar un protocolo para el funcionamiento de la actividad, que deberá ser aprobado previamente por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que en los Departamentos o Partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre



REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

*Intendencia Municipal
Monte*

que se verifiquen positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se establecen con base científica. Entre estos requisitos se exige que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a QUINCE (15) días.

Que cualquier excepción dispuesta podrá ser dejada sin efecto por el Jefe de Gabinete de Ministros, en atención a la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del lugar, para evitar la expansión de contagios.

Que por último, resulta necesario prorrogar la adopción las medidas ya adoptadas municipalmente de adhesión a los decretos nacionales y provinciales desde la firma de los Decretos N°373/2020, 385/2020, 386/2020, 388/2020, 395/2020, 404/2020, 486/2020 y 513/2020 con el fin de mitigar propagación e impacto sanitario del COVID-19, que justamente se han prorrogados los plazos inicialmente estipulados por nuevos Decretos tanto en Nación como en Provincia de Buenos Aires;

Por ello

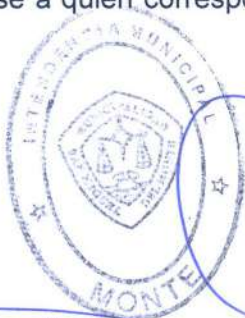
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADHERIR en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020 de prórroga de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Estado nacional, el cual prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, el cual había sido prorrogado por Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20, EXTENDER dicho plazo de prórroga, al decreto municipal 395/2020 que fuera prorrogado por el decreto municipal 404/2020 posteriormente por el decreto municipal 486/2020, y luego por el decreto municipal 513/2020 y a todas las disposiciones contenidas en ellos.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 549



Dr. José Matías Talamello
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Monte

Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte